

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias —menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID .....	Por un mes .....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS .....	Por tres meses...	20
ULTRAMAR .....	Por tres meses...	30
EXTRANJERO .....	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente relativo á detencion de una partida de géneros coloniales en la estacion férrea de Murcia, han emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por V. E. en 17 de Agosto próximo pasado se pide informe á estas Secciones acerca de la cuestion prévia que se ha suscitado en el expediente sobre detencion de géneros coloniales en la estacion férrea de Murcia, relativa á si dicho punto es ó no de reconocimiento para los efectos de la calificacion que deba darse al hecho de circular sin guías los géneros de aquella procedencia.

El hecho que ha dado origen al expediente fué la detencion verificada por el Oficial-Vista de la Administracion económica de Murcia en el punto indicado el dia 24 de Julio de 1877, acerca del cual la Junta administrativa de Cartagena acordó imponer á las mercancías la penalidad señalada en el art. 208 de las Ordenanzas de Aduanas. El Promotor fiscal se separó de este acuerdo, opinando que el hecho en cuestion no ha debido ser objeto de procedimiento administrativo-judicial, por constituir falta y no delito.

La representacion de los interesados apela por su parte, alegando que con arreglo al decreto de 29 de Mayo de 1875 el género no ha incurrido en la penalidad exigida, puesto que no circulaba por la zona fiscalizable, y además se habian satisfecho los derechos, segun la guía unida á las actuaciones; por todo lo cual suplica quede sin efecto el acuerdo apelado.

El punto que la Seccion ha de tratar ahora se refiere á si las infracciones reglamentarias descubiertas por los Oficiales-Vistas de las Administraciones económicas en las estaciones férreas de las localidades en que residen, deben ser consideradas como delitos ó como faltas.

Dice el art. 212: «Con relacion á la facultad de conocer de las faltas y delitos, la jurisdiccion de las Aduanas se ejerce sobre dos diversas extensiones de terreno:

1.º Todas las Aduanas conocerán de las faltas clasificadas en el capítulo 2.º de este título que se hayan cometido dentro del recinto.

El recinto de la Aduana comprende, si es terrestre, el edificio en que aquella está situada con sus anejos ó dependencias, y además las estaciones de los ferro-carriles, si las hay, y si en ellas prestan servicio permanente los empleados del ramo. Si la Aduana es marítima, su recinto comprende, además de lo que corresponde al de las terrestres, los muelles, el puerto ó bahía y sus accesorios.

2.º Las Aduanas principales colocarán además de los delitos de contrabando y defraudacion, en la forma que establece el capítulo 4.º de este título, cuando se cometan dentro de su demarcacion.

La demarcacion de una Aduana principal comprende todo el territorio de zona fiscal situado en la provincia respectiva.»

Distinguen, pues, las Ordenanzas, para determinar la jurisdiccion de las Aduanas, dos diversas extensiones de terrenos: la que llama *recinto* y la denominada *demarcacion*, y explican lo que se entiende por una y otra extension. Cada Aduana puede y debe conocer de las faltas cometidas en su recinto respectivo.

Las Aduanas principales conocerán de las mismas faltas, y además de los delitos que se cometan en su demarcacion.

Las estaciones de ferro-carriles que forman parte del recinto de una Aduana son, con arreglo á la ley, aquellas que están situadas en la zona fiscal donde hay Aduanas ó empleados del ramo que ejerzan en ellas el servicio permanente.

La Asesoría general manifiesta: que del contenido del artículo 212 sólo puede deducirse que fuera del edificio de las Aduanas, de sus anejos y dependencias, son puntos de reconocimiento tan sólo las estaciones de los ferro-carriles situadas en sitios en que hay Aduanas si en ellas se presta el servicio permanente, pero que de ningun modo pueden apreciarse como tales puntos de reconocimiento las demás estaciones que corresponden á sitios donde no existen Aduanas:

Que sin embargo, era preciso distinguir entre territorio libre y territorio comprendido en la zona para la fiscalizacion de determinadas mercancías, existiendo capitales de provincia con Aduanas y estaciones de ferro-carriles con los requisitos necesarios para ser consideradas como puntos de reconocimiento, y capitales que por no tener Aduanas se dota á las Administraciones económicas de las mismas con un Vista pericial, tanto para el servicio de almacen como para el de las estaciones:

Que la jurisprudencia establecida respecto de los hechos penales que se cometen en las zonas, es la de considerar como falta las observadas en los puntos de reconocimiento, claramente definidos, y como delitos los descubiertos en las Administraciones y estaciones que corresponden á la zona, aunque lo hayan sido por el Vista:

Que ningun fundamento legal existe en sentir de la Asesoría para que un mismo hecho se considere unas veces como falta y otras como delito, segun el sitio de su descubrimiento, y por las consideraciones que aduce cree que debe declararse por regla general que las Administraciones económicas situadas en la zona obran como Aduanas en todos los actos de circulacion interior, y por lo mismo deben tener con relacion á la facultad de conocer de las faltas y delitos igual jurisdiccion que la que ejercen las Aduanas.

La mayoría de la Junta de Jefes se halla conforme con el anterior dictámen; pero entiende que deben sujetarse tambien al procedimiento administrativo los incidentes que sobre detencion de géneros se promuevan en las estaciones de ferro-carriles de las capitales de provincia, en las que las Administraciones económicas tengan establecido un servicio de reconocimiento.

Las Secciones, despues de haberse enterado detenidamente del asunto, están conformes con la propuesta de la Asesoría general y con la adiccion de la mayoría de la Junta de Jefes.

Es, en efecto, anómalo que un mismo hecho, tan sólo por el distinto punto en que se ha descubierto, sea calificado unas veces de falta y otras de delito.

Ha dado lugar á la jurisprudencia seguida el que el artículo 212 de las Ordenanzas no considere de un modo

claro y terminante otros puntos de reconocimiento que las Aduanas por las faltas que se descubran en su recinto, en que se comprende el edificio con sus anejos y estaciones de ferro-carriles en que haya servicio permanente; pero no puede desconocerse que, si no con arreglo á su letra, al ménos con su espíritu, deben tenerse tambien como puntos de reconocimiento las Administraciones económicas y estaciones de ferro-carriles dentro de la zona que tengan asignado un servicio pericial.

Al establecer la ley esta fiscalizacion permanente ha venido, y no podía ser otra cosa, á igualar las Administraciones económicas á las Aduanas respecto al reconocimiento de las faltas que se cometan dentro de su jurisdiccion.

Ninguna dificultad, pues, se ofrece para alejar toda duda en la interpretacion de las Ordenanzas que se haga la declaracion que propone la Asesoría, reducida á que las Administraciones económicas y estaciones de ferro-carriles establecidas dentro de la zona y en que haya servicio establecido se tengan como puntos de reconocimiento; y tampoco ven las Secciones inconveniente en que se haga extensivo á las demás Administraciones económicas de las capitales que tengan asignado para su servicio empleados periciales del ramo, lo que se verifica en todas, como consta de la ley de Presupuestos.

Creo, pues, las Secciones, que V. E. puede aceptar la declaracion que propone la Asesoría general, con la adiccion que indica la mayoría de la Junta de Jefes.»

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, ha tenido á bien aprobar cuanto en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ORDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Gonzalez Quintana contra una providencia del Gobernador de la provincia de Oviedo sobre derribo de una tapia en el ex-convento de Bernardos de Villanueva de Oscos.

En virtud de queja del Párroco del expresado pueblo resolvió el Ayuntamiento en sesion de 6 de Enero último se previniese á Gonzalez Quintana hiciese desaparecer dos paredes de piedra seca que recientemente habia construido en el referido ex-convento, mediante que interrumpian el paso que desde tiempo inmemorial se debia por aquel punto á las procesiones y al vecindario, y que si en el preciso término de tres dias no dejaba expedido el tránsito devolviéndole al estado que ántes tenia, se efectuaría por operarios á su costa.

Apeló el interesado de este acuerdo para ante el Gobernador de la provincia, exponiendo que por compra hecha al Estado en 1868 y escritura otorgada en su consecuencia en 17 de Julio de 1869, es dueño del edificio, ántes convento de Bernardos; que suponiendo el Ayuntamiento que el rematante se obligara á cederle una parte de aquel, le demandó en 20 de Noviembre de 1872, de cuya demanda fué absuelto por sentencias de primera y segunda instan-

cia, fecha 7 de Enero de 1875 y 3 de Enero de 1876; que entre tanto se introdujo la abusiva costumbre de convertir el claustro contiguo á la iglesia en tránsito público; que ni la venta del convento se anunció con tal gravámen, ni el remate se hizo en tal concepto, ni el claustro tuvo aquel destino en tiempo de los monjes; que fundado en su título de dominio y garantido por la sentencia ejecutoria, levantó en el claustro dos paredes que cerrando las naves impidiesen la circulacion de las procesiones, cuyas paredes fueron demolidas por acuerdo del Ayuntamiento; y por último, que ni este ni la Alcaldía estaban facultados para resolver esta clase de cuestiones, propias de los Tribunales.

El Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, se declaró incompetente para entender en el asunto, y determinó que si el interesado se consideraba perjudicado en sus derechos con la resolucion de la Municipalidad podia acudir donde correspondiera y viere convenirle, fundando tal providencia en que era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento el cuidado, conservacion y sostenimiento de las servidumbres públicas; en que el acuerdo del Ayuntamiento estuvo en su lugar, toda vez que la interrupcion de la servidumbre de que se trata, y en cuya posesion se halla el servicio público, es reciente y ha sido consentida hasta ahora por el comprador, á pesar de que la adquisicion tuvo lugar en 1868; que los Gobernadores carecen de competencia para resolver las reclamaciones que se intenten contra los acuerdos de los Ayuntamientos, á ménos de que en ellos se infrinja alguna ley; que esto no acontece en el reclamado, reducido á reivindicar una servidumbre recientemente interrumpida por Gonzalez Quintana.

Contra esta providencia ha interpuesto el interesado recurso dealzada para ante el Gobierno, fundado en que, á pesar de lo dispuesto en los artículos 171 y 174 de la ley Municipal, nada ha resuelto el Gobernador sobre el fondo del asunto; que el acuerdo del Ayuntamiento era ilegal é impropio y le despojaba de sus legítimos derechos de propiedad sin haber sido vencido en juicio; por todo lo cual suplicaba se dejase sin efecto.

Resulta, pues, de todo lo expuesto que mientras el Ayuntamiento pretende que no se interrumpa la servidumbre de que se trata, cuya existencia dice data de antiguo, y añade que fué reconocida por la Junta de Bienes nacionales, pues que al instruir el expediente para la venta del ex-convento impuso al comprador la obligacion de respetar los servicios de la casa rectoral, los de la iglesia y los del público, entre los cuales figura en primer término el tránsito aludido, á cuyo efecto el Sr. Arcipreste del partido fué comisionado para examinar estos servicios que quedaron á salvo, D. Juan Gonzalez Quintana por su parte sostiene que el ex-convento le fué cedido sin tal gravámen, y que el acuerdo del Ayuntamiento lastima sus derechos de propiedad.

No entrará la Seccion á examinar en su fondo el asunto, porque ni la falta de antecedentes lo permite, ni aun cuando los hubiese procedería hacerlo, una vez que la cuestion que se ventila es por su naturaleza ajena á la resolucion de este Ministerio.

El interesado en su recurso hace mérito de haber sido absuelto de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento para que le cediese una parte del ex-convento, en virtud de instancia de 7 de Enero de 1875 y 3 de Enero de 1876, pero como no acompaña copia de ella, no puede conocerse si se refieren á la misma cuestion que hoy se ventila ó á otra diferente. Lo único que resulta en el expediente es que segun expresa el Ayuntamiento, la servidumbre data de tiempo inmemorial, y segun dice el interesado, desde 1869, en que adquirió el ex-convento, hay la abusiva costumbre de convertir el claustro en tránsito público, de lo cual resulta que independientemente de los títulos más ó ménos legítimos en que se funda, la servidumbre esta parece existir de hecho, y como quiera que el interesado en su recurso no impugna el acuerdo del Ayuntamiento por infraccion legal, sino por razon de los perjuicios que se le inferen en sus derechos de propiedad, es evidente que ninguna aplicacion tienen á este caso los artículos 171 y 174 citados por Gonzalez Quintana, sino el 172, segun el cual los que se crean lastimados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Bien pudiera acontecer que la cuestion suscitada fuera un incidente de la venta del ex-convento, hecha por el Estado, al efecto de determinar si en ella se hizo ó no mérito de la servidumbre de que se trata, en cuyo caso tampoco podria ser resuelta por sólo los datos adjuntos, ni por el Ministerio del digno cargo de V. E., sino que el interesado deberia deducir su reclamacion, debidamente documentada, ante las oficinas de Hacienda, á cuyo ramo corresponde el conocimiento y decision de tales incidencias, ejercitando al efecto sus derechos, primero en la via gubernativa y despues en la contencioso-administrativa.

Opina, por lo tanto, la Seccion que nada compete á

V. E. decidir acerca del recurso de alzada del interesado, el cual podrá utilizar los derechos de que se crea asistido donde y como viere convenirle.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Patricio Lozano, vecino de esta capital, pidió licencia al Ayuntamiento para llenar la mitad del hueco de la puerta cochera de su casa de la calle de Lavapiés, núm. 7.

La Comision de obras de dicha Corporacion le previno que presentase el expediente de que trata la Real orden de 9 de Febrero de 1863; y habiendo formulado el recurrente nueva instancia, á la que acompañaba un informe facultativo, el Ayuntamiento, de conformidad con el parecer del Arquitecto del distrito y de la citada Comision, denegó en 27 de Junio de 1877 la licencia solicitada, porque las obras que el estado del edificio requerian eran de mayor entidad que las permitidas por la Real orden mencionada.

Comunicado este acuerdo al interesado, un representante suyo pidió en 27 de Julio siguiente que se le pusiese de manifiesto el dictámen del Arquitecto municipal, porque Lozano se proponia recurrir en alzada ante el Gobernador, y pocos dias despues, en 1.º de Agosto, el mismo representante solicitó con motivo de la ruina iniciada en el macho de la derecha de la fachada de la casa, y mientras el dueño de esta resolvía lo que creyera convenirle, que se le permitiese, á fin de evitar todo peligro á los transeuntes, apagar dicho trozo de fachada con tres tornapuntas armilladas y colocar una valla de dos metros de linea para prevenir el choque de los carruajes.

El Ayuntamiento, en sesion de 5 de Setiembre, de conformidad con el Arquitecto y la Comision de obras, acordó no autorizar el apuntalamiento en la forma solicitada, porque equivaldria á permitir la reconstruccion de la fachada; y entonces Lozano, con fecha 4 de Octubre, acudió al Gobernador pidiéndole que dejase sin efecto las dos resoluciones anteriores, porque la primera se habia dictado con infraccion de la Real orden de 9 de Febrero de 1863, que permite obras de la índole de las que él trataba de realizar, y la segunda por ser contraria á lo dispuesto en el art. 93 de las Ordenanzas municipales.

El Gobernador, separándose del dictámen de la Comision provincial, que entendió que debia otorgarse á D. Patricio Lozano la licencia para ejecutar las obras, resolvió declararse incompetente para entender en el asunto, una vez que los acuerdos reclamados habian recaído en materia de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y no se justificaba que contuviesen trasgresion legal, único caso en que procedia examinar en el fondo las materias sobre que aquellos recaen.

No aquietándose el interesado, ruega á V. E. que se sirva dejar sin efecto esta providencia, porque los acuerdos del Ayuntamiento infringen la Real orden de 9 de Febrero de 1863 y el art. 93 de las Ordenanzas municipales; y para el caso de que V. E. no juzgue oportuno disponer que se le conceda desde luego la licencia para las obras, que se sirva mandar retrotraer el asunto al estado que tenia ántes de que el Ayuntamiento se la denegase, una vez que el expediente adolece del vicio de no haberse unido los documentos que prescribe la regla 8.ª de dicha Real orden.

Por último, con Real orden de 13 del actual tuvo V. E. á bien pasar el expediente á la Seccion, que al emitir el informe que se le pide, habrá de consignar en primer término que no halla acertada la declaracion de que era incompetente para resolver, hecha por el Gobernador en la providencia apelada.

Se entiende que una Autoridad carece de competencia para decidir en un asunto cuando el conocimiento de este se halla por su índole sometido á Autoridades de otro orden; y aunque la cuestion sobre que versa el expediente es de las que la ley orgánica Municipal declara privativa de los Ayuntamientos, desde el momento que la misma ley en su art. 171 autoriza los recursos de alzada contra los acuerdos de tales Corporaciones que contengan alguna infraccion de la propia ley ó de otras especiales, y desde que el 174, párrafo segundo, determina que las apelaciones que tengan este fundamento serán resueltas en el fondo por los Gobernadores, no puede dudarse de que estos son competentes para entender en los negocios á que las alzadas se refieran. Para lo que no tienen facultades es para dejar sin

efecto los acuerdos que los producen cuando han sido dictados en uso de legítimas atribuciones y sin infraccion legal; pero como para depurarlos es preciso examinar aquellos en el fondo, evidente es que el Gobernador de Madrid no debió considerarse incompetente para resolver en el expediente; decision que se comprende tanto ménos por cuanto en sus fundamentos se consigna que el Ayuntamiento no trasgredió las disposiciones que el interesado señala como infringidas. Lo que procedia, pues, era desestimar el recurso, ya que, á juicio de dicha Autoridad, no habia méritos para acceder á lo que en el mismo se solicitaba.

La ley de 16 de Diciembre de 1876, vigente en la época en que el Ayuntamiento denegó á D. Patricio Lozano la licencia para ejecutar las obras, establecia en la base 6.ª, párrafo tercero, que los recursos de alzada que por infraccion de ley concedia el art. 161 de la de 20 de Agosto de 1870 (171 de la de 2 de Octubre de 1877), debian interponerse en el término de treinta dias, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo. No consta el dia en que se notificó al interesado, ni el en que se publicó el referido acuerdo de 27 de Junio de 1877, pero sí consta que en 27 de Julio le era conocido, una vez que con esta fecha pedia datos para recurrir contra él; y como el escrito de alzada para ante el Gobernador es el de 4 de Octubre siguiente, el recurso era en esta parte inadmisibile por la extemporaneidad con que se presentó, y así debia haberse declarado.

Dicho acuerdo contiene, en efecto, el vicio de haber sido dictado sin tener á la vista los documentos que prescribe la regla 8.ª de la Real orden de 9 de Febrero de 1863; pero como además de que el recurrente era quien debia haberlos presentado, no reclamó en tiempo contra tal falta de formalidad ni contra la resolucion misma, hay que entender que esta fué consentida con el vicio que ahora se denuncia; y que por tanto, ni puede ser revocada por V. E., ni es posible retrotraer el expediente al estado que tenia ántes de que el Ayuntamiento lo adoptase. El segundo acuerdo, ó sea el de 5 de Setiembre de 1877, en que se denegó el permiso para apuntalar la fachada, fué reclamado en tiempo, y la Seccion no encuentra que contenga la infraccion que se supone del art. 93 de las Ordenanzas municipales.

Para persuadirse de ello basta examinar este precepto en relacion con el contenido en el art. 92, que dice que cuando se denuncie que algun edificio amenaza ruina, se ordenará al dueño del mismo que lo repare ó construya de nuevo en un breve término. El 93 establece que «entre tanto que se dispone su reparacion podrán apuntalarse, pero durante sólo el tiempo necesario para preparar el derribo y obra nueva, etc.» lo cual, segun dice el Alcalde en su informe, y así lo encuentra tambien la Seccion, se refiere al apuntalamiento que se ha de verificar cuando se proyectan obras permitidas, pero no á las que no pueden consentirse; y como el Ayuntamiento juzgó que se hallaban en este caso las que el interesado pretendia ejecutar, y se debe tener en cuenta además que la redaccion de dicho art. 93 demuestra que es potestativo en el Ayuntamiento autorizar ó no el apuntalamiento de los edificios ruinosos, hay que convenir en que no cabe sostener fundadamente que el acuerdo de 5 de Setiembre trasgrediese la disposicion de que queda hecho mérito.

Por lo expuesto opina la Seccion que se debe declarar impropio el recurso en cuanto se refiere al acuerdo del Ayuntamiento de 27 de Junio y á que se retrotraiga el expediente al estado que tenia ántes de que se dictase tal resolucion, y desestimarle en la parte que impugna el acuerdo de 5 de Setiembre.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E., devolviéndole el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de esta provincia.

En vista de las últimas noticias recibidas sobre el estado sanitario de algunas poblaciones rusas de Astrakan y otros puntos del Asia Central, y del aviso reciente de haber aparecido algun caso de peste en Salónica; S. M. el Rey (Q. D. G.), deseando que se adopten todas las medidas de precaucion necesarias para preservar á nuestro país de la propagacion de aquella terrible enfermedad, se ha dignado resolver, despues de oído el informe ilustrado del Real Consejo de Sanidad, lo siguiente:

1.º Quedan declaradas sucias las procedencias de Salónica que se hayan hecho á la mar con posterioridad al 20 de Enero último; cuya medida se hará extensiva á los demás puntos que puedan estar lugo en igual caso, lo cual se apresurará el Gobierno á comunicar á V. S.

2.º Todos los buques procedentes del mar de Azoff, del mar Negro y de las costas de Turquía, Siria é islas de los

Archipiélagos de Constantinopla y Grecia que lleguen á nuestros puertos, quedarán incomunicados y sujetos á siete días de cuarentena de observacion. Además, en el acto de llegar dichos buques se hará con toda escrupulosidad la visita sanitaria, y el Director de Sanidad marítima consignará en un parte detallado las circunstancias de la procedencia del buque, fecha en que salió del primer punto y de los demás, cargamento con todo detalle, patente que traiga, condiciones del viaje y cualquier otra circunstancia importante.

Con estos datos se reunirá en seguida la Junta de Sanidad, y extenderá un informe que se remitirá por el primer correo á este Ministerio, á fin de que durante el período de los siete días de observacion pueda resolverse con todo conocimiento si al concluir dicho plazo puede admitirse el buque á libre plática, ó merece ser despedido á lazareto sucio.

3.º Que se recomiende á V. S. con este motivo la mayor puntualidad en la observancia de las disposiciones sanitarias vigentes, y especialmente de la circular de este Ministerio, fecha 11 de Noviembre último, respecto al modo de hacer las visitas de naves.

4.º Inmediatamente se servirá V. S. circular las órdenes oportunas á los Alcaldes, á fin de que las Juntas municipales de Sanidad examinen las condiciones higiénicas, permanentes ó accidentales, de cada poblacion, y consignando sobre ello un informe detallado, los remitan á V. S., á fin de que, oyendo á la Junta provincial de Sanidad y á la Comision provincial, se adopten las medidas que procedan para el mejoramiento de la higiene; todo sin perjuicio de las providencias que por ser perentorias y de notoria necesidad adoptarán desde luego los Alcaldes y Ayuntamientos en cumplimiento de lo que la ley Municipal les encarga sobre este punto.

5.º De toda novedad extraordinaria sobre salud pública dará V. S. á este Ministerio noticia telegráfica. Sin perjuicio de ello, en los primeros días de cada mes remitirá V. S. un parte detallado y por escrito sobre el aspecto sanitario del país, para lo cual exigirá V. S. de los Alcaldes otro informe semejante, que deberá recibirse en fines de este mes.

En el parte de V. S. se hará especial mencion, además, del estado de salubridad y de la mortalidad de los establecimientos de beneficencia y los penales, porque como aglomeraciones de gente pobre, pueden reflejar mejor el estado sanitario del país.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil concedidos por Reales decretos durante el mes de Enero último.

JEFES SUPERIORES.

- D. Antonio Ambrosio Escay, Doctor en Derecho.
- D. Francisco Corona y Blasco.

JEFES DE ADMINISTRACION.

- D. Francisco Fernandez Fontecha, Catedrático de Náutica y Dibujo en el Instituto provincial de Cádiz.
- D. Angel José Baxeras.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de examen de las cuentas por ingresos y pagos de la Comision-Pagaduría del Gobierno político de Albacete, comprensivas desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1878, que rindió D. Ramon Bustamante como Comisionado-Pagador; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Joaquin Primo de Rivera:

Resultando que el D. Ramon Bustamante rindió en el concepto indicado las expresadas cuentas, las cuales se hallaban dadas por vistas y archivadas sin perjuicio:

Resultando que por mandamiento de esta Sala de 6 de Julio de 1874 se han desarchivado y tramitado para su fenecimiento, apareciendo en su examen cuatro reparos: el primero referente á 1.500 rs. datados en la cuenta del mes de Mayo como percibidos por el Jefe político que fué de dicha provincia D. Juan Buruego para gastos extraordinarios y urgentes del servicio que no se han justificado: el segundo por valor de dos libranzas, que figuran, una en la cuenta de Febrero, importante 566 rs., y otra en la de Junio de 327 rs., en junto 893 reales: el tercero consistente en 499 rs. 25 mrs., que por el 3 por 100 de premio de comision se abonó de más en la cuenta de Setiembre el Comisionado-Pagador D. Ramon Bustamante, toda vez que habiéndose datado de 408 rs. 8 mrs., sólo debió haberlo de 408.80 cénts. que le corresponden sobre los 6.950 reales del ingreso; y el cuarto reparo relativo á 483 rs. 45 maravedises por la diferencia resultante entre las existencias de la cuenta del mes de Noviembre que ascienden á 37.346 rs. 48 maravedises, y las pasadas á la siguiente de Diciembre que sólo importan 37.463 rs. 3 mrs.:

Resultando que para el esclarecimiento de dichos cuatro reparos se dirigieron copias de las censuras de los mismos y de su calificación á la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion, á la Seccion de Contabilidad del Gobierno civil de la provincia de Albacete, al Jefe político que

fué de la misma D. Juan Buruego y al cuentadante D. Ramon Bustamante, sin que á pesar de las reiteradas diligencias y gestiones practicadas haya sido posible conseguir más que la solvencia del reparo núm. 2.º:

Resultando que el expresado Jefe político, principal interesado en la solvencia del reparo núm. 1.º, no ha comparecido al juicio de estas cuentas aunque ha sido citado y emplazado por las GACETAS DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Albacete las dos veces que la ley y el reglamento de este Tribunal previenen, dando lugar por ello á que se le haya declarado en rebeldia; y que si bien lo ha verificado el D. Ramon Bustamante, no por eso ha satisfecho el tercero y cuarto reparos que le son pertinentes:

Considerando que segun las leyes y reglamentos administrativos, son responsables el D. Juan Buruego de los 1.500 rs., equivalentes á 375 pesetas, de que trata el reparo núm. 1.º, mediante á no haber aparecido la Real orden de aprobacion de aquel gasto, ni tampoco la cuenta de su inversion, y el cuentadante D. Ramon Bustamante de los 499 rs. 25 mrs., ó sean 49 pesetas 83 céntimos, por el exceso de premio de comision, á cuyo punto se contrae el reparo núm. 3.º, así como de los 483 rs. 45 mrs., equivalentes á 48 pesetas 81 céntimos, de menos cargo en el arrastre de existencias á la cuenta de Diciembre de que se hizo mérito en el reparo núm. 4.º, cuyas dos partidas, ascendentes en junto á 95 pesetas 64 céntimos, no ha reintegrado el interesado á pesar de reconocer la certeza y exactitud de su responsabilidad:

Y considerando, por último, que la no comparecencia de D. Juan Buruego ó sus herederos á los dos llamamientos que se les han hecho por los periódicos oficiales, léjos de favorecerles acusa más su responsabilidad, y acrece la legalidad y necesidad de que el Tribunal continúe las gestiones necesarias hasta conseguir el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad que el mismo adeuda, á la vez que la que debe reintegrar el cuentadante Bustamante, á quien tampoco favorece la morosidad que demuestra en el abono de su descubierta; de conformidad con lo propuesto por la Seccion y lo representado por el Ministerio fiscal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partidas de alcance contra D. Juan Buruego ó sus herederos, Jefe político que fué de Albacete, la de 375 pesetas, y contra D. Ramon Bustamante, Comisionado-Pagador que fué del Gobierno político de la misma provincia, las dos de que se ha hecho referencia, importantes en junto 95 pesetas 64 céntimos, condenándoles respectivamente al reintegro de dichas cantidades, y dejando en suspenso la aprobacion de estas cuentas hasta que aquel se verifique: expidase certificación del presente fallo, que se remitirá al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico: publíquese en la GACETA DE MADRID: notifíquese á las partes; y verificado que sea, vuelva el rollo á la Seccion para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 20 de Enero de 1879.—Carlos de Fonseca.—Juan Alonso.—Joaquin Primo de Rivera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 24 de Enero de 1879.—Aquilino Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 10 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de Deuda amortizable al 2 por 100, sorteo de Junio próximo pasado, señaladas con los números 2.051 al 2.120 de presentacion.

Madrid 8 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 10 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, del vencimiento de 1.º de Enero de 1878, señaladas con los números 6.554 al 7.000 de presentacion.

Madrid 8 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 11 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua al 3 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Enero último, cuya numeracion es la siguiente:

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
490	497	4.561 á 4.970
491	284	2.831 2.840
492	50	491 500
493	32	311 320
494	400	991 1.000
495	238	2.371 2.380
496	292	2.911 2.920
497	241	2.411 2.420
498	236	2.351 2.360
499	146	1.451 1.460
200	181	1.801 1.810
201	120	1.191 1.200
202	61	601 610
203	37	361 370
204	272	2.711 2.720
205	206	2.051 2.060
206	217	2.161 2.170
207	132	1.311 1.320
208	169	1.681 1.690
209	77	761 770
210	35	351 360
211	200	1.991 2.000

Madrid 8 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de efectos públicos en depósito, segundo semestre de 1878, renta perpétua interior, facturas números 961 á 1.000 de señalamiento.

Madrid 8 de Febrero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Habiéndose aprobado por Real orden de 25 de Enero último el presupuesto de las obras de reparacion de las cornisas y fachadas del edificio que ocupa el Tribunal de Cuentas del Reino, esta Direccion general ha señalado la hora de la una de la tarde del día 22 del corriente mes para celebrar la subasta de dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en el local que la misma ocupa en el edificio Ministerio de Hacienda, bajo el tipo de 28.293 pesetas 50 céntimos, que importa el presupuesto de las obras, y con sujecion á los pliegos de condiciones y modelo de proposicion que han sido aprobados, los cuales estarán de manifiesto desde el día de hoy en la portería de este Centro directivo, para conocimiento de los que quieran enterarse de ellos.

Madrid 6 de Febrero de 1879.—El Director general, Grotta.

Junta de la Deuda pública.

Por Real orden de 5 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 126.483 pesetas 35 céntimos efectivas, á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de Corporaciones civiles hechas despues de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el día 20 del corriente mes, á la una y media de la tarde, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 4 por 100 en metalico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los días 17, 18 y 19 del corriente mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de centimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos y residuos que se ofrecen.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos días y horas expresados en la regla 2.ª, y el día 20 de once á doce y media; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que se ofrecen á cambios más bajos.

9.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos y residuos se efectuará en la Seccion de recibo del Departamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Los títulos deberán contener el coupon corriente, consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Madrid 8 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de ..... pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á

las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NUMERO DE TITULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio próximo pasado, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, más 592.081 pesetas 28 céntimos por recaudacion obtenida en el mes de Diciembre de 1878 por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876 de bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que hacen en junto un total de 1.342.081 pesetas 28 céntimos.

La expresada subasta se verificará á tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de renta perpétua interior y exterior, y admitiéndose proposiciones, no sólo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto último, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los días 17, 18 y 19, de once de la mañana á las cuatro de la tarde.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos días y horas expresados en la regla 1.ª, y el día 20, de once á doce y media de la mañana: pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. De la última proposicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que correspondá á la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el termino expresado podrán retirarlos desde luego.

13. La presentacion de los títulos se efectuará en la Seccion de recibo de documentos de la Deuda pública del Departamento de Emision de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el cupon corriente; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . . . pesetas nominales en títulos de la renta perpétua . . . . . terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NUMERO DE TITULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 28 del actual, á la una y media de su tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisicion de dichos efectos es la de 5.208'33 pesetas, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion, en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposicion la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 8 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . . . pesetas en billetes del Tesoro de la clase . . . . . , cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . . . y . . . . . céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos, con

sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid . . . . .

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 28 del presente mes, á la una de la tarde.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166'66 pesetas, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, tomando como tipo para conocer el importe efectivo cuando el depósito se haga en valores objeto de la subasta el á que se hubieren adjudicado en la del mes anterior; y cuando sean varias las proposiciones admitidas, el término medio que de estas resulte; perdiendo el depósito el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicacion que se haga á su favor.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en el orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto, en el día designado, en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 8 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . . . pesetas nominales en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . . . pesetas y . . . . . céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid . . . . .

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia de D. Manuel Vicente Arpal, vecino de Caspe, remitida por V. S., esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ramal de ferrocarril que partiendo de Val de Zafan termine en Caspe, prolongándose además hasta un punto conveniente cerca del río Ebro; pero entendiéndose que por esta autorización no se le concede derecho alguno á la concesión de esta línea ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 87 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Vista una instancia presentada por D. Carlos Gastañaduy Cobian, esta Dirección general ha acordado concederle una prórroga de tres meses que solicita para terminar los estudios de un tramvía que partiendo de esa capital termine en Marín; pero entendiéndose que esta autorización es con las mismas condiciones con que se otorgó la de estudios por orden de este Centro de fecha 23 de Febrero del año último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

D. Dámaso Carécamo y Ruiz, vecino de esta Corte, ha presentado el proyecto correspondiente á instancia solicitando la concesión de un tramvía emplazado en la carretera que partiendo de Avila termina en Piedrahíta, acompañando la carta de pago de la Caja general de Depósitos; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 81 del reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles, se fija el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para la admisión de peticiones que puedan mejorar la presentada.

Madrid 3 de Febrero de 1879.—B. de Covadonga.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invención concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 13 DE ENERO DE 1879.

D. Antonio Montenegro.—Por una llave de abastecimiento de aguas para patios y cocheras.

Mr. Louis Poillon.—Por un sistema de bombas rotatorias de dos ejes.

REALES ÓRDENES DE 21 DE ENERO DE 1879.

D. Gervasio Arteaga.—Por la construcción de un fusil polygonal á cargar por la recámara.

Mr. Alphonse Demenge.—Por un nuevo sistema de máquinas de vapor compound ó compuesto, de simple efecto y de dos cilindros opuestos.

D. Enrique Detsch.—Por un procedimiento por vía húmeda para la extracción del cobre y los metales preciosos contenidos en los minerales crudos.

D. Jorge May-Phelps.—Por perfeccionamientos en los teléfonos parlantes y sus accesorios.

Mr. Félix Alexandre Testud.—Por la construcción de una máquina conjunto dinámico, utilizando la fuerza expansiva de los gases y vapores, etc.

D. Adolfo Veve.—Por una máquina que llama Lavadora secadora Veve.

D. Jorge Edivin Hart.—Por perfeccionamientos en los aparatos de bordar y trenzar, aplicables á las máquinas de coser.

REALES ÓRDENES DE 22 DE ENERO DE 1879.

D. Antonio Guerra Herrera.—Por un nuevo motor que denomina *Manufuga*.

D. Julio Weibel.—Por perfeccionamientos en los aparatos para concentrar los jarabes de azúcar, aplicable igualmente á otras industrias.

D. Antonio Federico de la Rosa.—Por un genomotor con destino á máquinas fijas locomóviles, marítimas y locomotoras.

Mr. Samuel Aldred.—Por la construcción de un rail doble, de forma perfeccionada.

D. Eduardo Gateau y Lafalaise.—Por un procedimiento de fotografía inalterable llamado *al carbon*, aplicable á las ampliaciones por medio de la cámara solar.

D. Carlos Jordana.—Por la fabricación de alfileres de hierro y de latón.

Mr. George Washington Davis.—Por una composición que sirve para destruir los insectos perjudiciales á la vegetación, fertilizando al mismo tiempo el suelo.

D. Manuel Aguirre y Garzon.—Por la construcción de una máquina aparato aspirador para recoger y matar la langosta.

Sres. James Livesey, James Kidd y Joshua Kidd.—Por un sistema perfeccionado de enriquecimiento del gas para el alumbrado.

Mr. William Eppelsheimer.—Por unos aparatos perfeccionados para la propulsión de los coches de tramvía por medio de cables.

D. Mónico Rosel.—Por la construcción de un motor cilíndrico hidráulico.

D. Clemente Bourguignon.—Por la construcción de una máquina para desbarbar plumas y clasificar de un modo automático el plumon para la fabricación de tejidos y fieltros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio último, se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que los señores interesados acudan al Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de

pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente, y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 5 de Febrero de 1879.—El Secretario, José María Yeves.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

El Sr. D. Joaquín Fernandez, Contador que fué de la Aduana de la Habana en el año de 1876, se servirá presentarse en el Negociado de Aduanas de dicha Dirección en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA y *Diario de Avisos*, para cumplimentar un acuerdo que le interesa.

Madrid 31 de Enero de 1879.—El Director general, Angel María Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el día 7 de Febrero.

Núm.	Nombre	Dirección
94	Anselmo Paniagua.	Escalona de Alberche.
95	Alejandro Monteagudo.	Baeza.
96	Bernabé Valcarlos.	Leon.
97	Cecilio Ureña.	Teruel.
98	Cipriano A. de Celada.	Ausejo.
99	Ermekinda de Ormache.	Santander.
100	Julian Escoerre.	Aoiz.
101	Francisco Nieto.	Barco de Avila.
102	Francisco Aguilera.	Andújar.
103	Faustino Martin.	Villaverde de Madrid.
104	Francisco de Asís Aguilera.	Córdoba.
105	Gregorio Alvarez.	Bembibre Bierzo.
106	Jefe de Telégrafos.	Vicálvaro.
107	José Figuerola.	Jaen.
108	Juan de la Peña.	San Sebastian.
109	Miguel de Lujan.	Castillejo de Finesta.
110	Manuel Bello.	Hortaleza.

Madrid 8 de Febrero de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el día 6 de Febrero.

Núm.	Nombre	Dirección
55	Antonio Cantero.	Mazarulleque.
56	Aurelio Bregantes.	Portman.
57	Dámaso Luna.	Horcajada.
58	Francisco Vicente.	Villalonga.
59	Genaro Diaz.	Godan.
60	José María Merino.	Grañon.

Madrid 8 de Febrero de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Administración diocesana de Orense.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876 á instrucción de 40 de Noviembre del mismo año han sido liquidados á los individuos del Clero de esta diócesis que á continuación se expresan, lo verificarán en esta Administración diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la GACETA en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real orden de 23 de Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho siempre que este le justifiquen debidamente.

ACREEDORES.	SUS CARGOS.	CRÉDITOS LIQUIDADOS	VALORES Á PERCIBIR EN		TÍTULOS DEL 2 POR 100 QUE CON 30 CUPONES PERTENECEN Á LOS INTERESADOS.								TOTAL DE TÍTULOS.		
			Títulos del 2 por 100 amortizable.	Metálico por equivalencia de resídúos.	PRIMERA SERIE DE 500 PESETAS.		SEGUNDA SERIE DE 1.000 PESETAS.		TERCERA SERIE DE 2.500 PESETAS.		CUARTA SERIE DE 5.000 PESETAS.				
					Número de títulos.	Numeración de los mismos.	Número de títulos.	Numeración de los mismos.	Número de títulos.	Numeración de los mismos.	Número de títulos.	Numeración de los mismos.			
D. Bernardino Mendez.	Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral.	95'83	28'49												
D. José Hipólito Godoy.	Párroco de Cornoces.	422'80	422'61												
D. Camilo Fernandez.	Coadjutor de Cados.	1.932'63	1.28'62		36.376	1	33.091								2
D. Venancio Quintans.	Párroco de Prado Luíña.	4.232'80	69'42		36.375	1	30.372	1	48.479						3
D. José Alvarez.	Idem de Rioseco.	4'92	36'97												
D. Francisco Ruzia.	Ecónomo de Gelpellás.	18'03	5'37												
D. Camilo Romero Obenza.	Idem de Gendive.	56'24	16'72												
D. Modesto Simon Blanca.	Coadjutor de Anillo Santiago.	1.212'81	63'48					1	30.371						1
D. Bernardo Quiroga.	Ecónomo de Veiga San Munio.	44'44	43'21												
D. Lorenzo Conde.	Idem de Bobadela Celanova.	453'42	434'71												
D. Antonio Bande.	Párroco de Infesta.	1.190	56'49					1	30.370						1
D. Bernardo Guitian.	Idem de Moimenta.	2.674'37	51'84							1	48.458				1
D. Francisco de Paula Feijó.	Ecónomo de Acebedo San Jorge.	1.410'76	32'93					1	32.896						1
D. Melchor Viso.	Idem de Mosteiro Ramesanes.	472'92	51'41												
D. Ramon Valdeárcel.	Idem de Escornabois.	329'46	8'67		36.374	1									1
D. Manuel Dominguez.	Párroco de Freas de Maside.	371'87	110'88												
D. Antonio Fidalgo.	Idem de Urrós Santa Eulalia.	1.615'01	34'49		36.373	1	32.895								2
D. Antonio Dominguez.	Ecónomo de Chás San Juan.	54'16	16'40												
D. Lorenzo Mojon.	Párroco de Rabal.	50	44'87												
D. José Fernandez.	Ecónomo de Abeleda San Vicente.	722'21	66'06		36.372	1									1
D. Antonio Rodríguez.	Párroco de Condado.	1.298'59	88'77			1	32.894								1
D. Miguel Calapús.	Idem de Abeleda San Payo.	6.883'32	413'96		36.371	1	32.893					1	63.418		3
D. José Benito Saeta.	Idem de Cuitosende.	423'12	127'28												
D. Domingo Moleno.	Ecónomo de Pasada del Sil.	891'66	446'44		36.151	1									1
D. Martín Vazquez.	Párroco de Morenas San Juan.	300	89'49												
D. José Novea.	Ecónomo de Villanubiu.	377'78	112'31												
D. Manuel Feijó.	Párroco de Armental.	3.527'08	3'05					1	32.892	1	48.457				2
D. José Fidalgo.	Idem de Pasada de Outeiro.	6.466'32	438'64					1	32.794				1	63.419	2
D. Epifanio Rodriguez.	Ecónomo de Sabariz.	27'08	8'05												
D. Camilo Santos.	Coadjutor de Castrelos Abajo.	83'47	45'90												
D. José Alvarez Barrio.	Idem de Oseño.	127'30	40'88												
D. Juan Tcurinan.	Teniente del anejo de Congil.	2.512'13	3'61							1	48.456				1
D. Manuel Gonzalez.	Depositario de la cuarta parte retenida al Ecónomo de Puga.	881'77	413'50		36.150	1									1
D. Antonio Baños.	Párroco de Tejones.	637'50	40'88		36.149	1									1
D. Lorenzo Rivas.	Idem de Oimbra.	233'49	70'81												
D. Pablo Gonzalez.	Idem de Retorta.	782'98	84'43		36.144	1									1
D. Benito Dominguez.	Coadjutor interino de Rasola.	297'91	88'37												
D. Juan Vazquez.	Párroco de Tintores.	1.234'44	84'56					1	32.954						1
D. Manuel Prieto.	Teniente Cura de Manzalvos.	1.244'79	72'78					1	32.951						1
D. Agustín Lorenzo.	Coadjutor de Peseiro anejo de Villaveja.	91'64	27'24												
D. Juan Francisco Mausendano.	Párroco imposibilitado de Serboy.	3.486'53	144'65										1	63.420	1
		50.929'42	42.000	2.654'62	10			42		4			3		29

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

Días.	Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
8	Sanlúcar.....	Encarnacion Erbera.....	Ancha, 92, segundo izquierda.
8	Coruña.....	Juan de Mata Albarado.....	Amor de Dios, 9.
8	Reus.....	Canals.....	Fuencarral, 12, principal.
8	London.....	Casal.....	Arenal, 41.
8	Pontevedra.....	Simonc.....	Alcalá, 32.
8	Barcelona.....	Murga Sanchez...	Sin señas.

Madrid 8 de Febrero de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

**Administracion económica de la provincia de Cáceres.**

D. Agustín Gil de Bernabé, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á los individuos que á continuacion se expresan, Intendentes y Contadores de Hacienda en esta provincia en los años de 1843 y 44, ó sus herederos, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, manifiesten á esta Administracion el punto de su residencia con el fin de comunicarielos fundamentos de la responsabilidad que les resulta en el expediente de alcance contra D. Juan Rojas, Delegado de proteccion y seguridad pública en esta provincia en los años indicados; en la inteligencia que de no hacerlo, previa la declaracion de contumacia y rebeldía, se procederá á las actuaciones subsiguientes.

**Intendentes.**

D. Francisco Muñoz, D. Antonio Grande, D. José Sandino Miranda, D. Juan Muñoz Guerra, D. Mamerto Villaverde, Don Faustino Balboa, D. José Rodriguez Vera.

**Contadores.**

D. Antonio Grande, D. Manuel Nogales Delicado, D. José Rodriguez Vera, D. José Sedano, D. José Gil de la Vega.  
Dado en Cáceres á 5 de Febrero de 1879.—Agustin Gil.

**Administracion económica de la provincia de Tarragona.**

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Vilches, Administrador subalterno que ha sido de la Aduana de Torredembarra, en esta provincia, para que se presente en la Administracion económica de la misma á contestar á los cargos que le resultan en las cuentas del Giro mútuo; apercibido de que de no verificarlo en el término de treinta dias, contados desde el dia de la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio que hubiere lugar.  
Dado en Tarragona 6 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

**Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.**

El infrascripto Secretario de dicha Corporacion hace saber que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 4 del corriente para la venta y conduccion á esta Fábrica de los artículos que al final se expresan, cuyo remate se halla autorizado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 22 de Noviembre próximo pasado, se anuncia para conocimiento de las personas que quisieran tomar parte en esta segunda licitacion, la cual tendrá lugar á los treinta y un dias, contados desde el en que aparece en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las diez de la mañana.

En dicha GACETA y Boletín oficial de Oviedo se publicará con antelacion el dia fijo en que deba celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta que estará constituida con igual antelacion en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredita haber hecho en la Caja de la Administracion económica, ó en la de esta Fábrica, el depósito del 3 por 100 del importe del remate segun el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo:

**Modelo de proposicion.**

«El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio inserto en el núm. .... de la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Oviedo núm. ...., así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia, de..... de....., se compromete á efectuar su entrega al precio de..... pesetas..... céntimos (expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras) por..... (la unidad á que se refiera el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)»

Precio límite por quintal métrico.  
—  
Pesetas.

5.000 quintales métricos de arena blanca de Santa Marina..... 0'42

Trubia 14 de Enero de 1879.—El Oficial primero, Julio Zavaleta.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía constitucional de Arcos de la Frontera.**

Instruido en esta Alcaldía expediente á instancia del mozo Juan Caro Vazquez para eximirse del servicio militar, y en el que como parte de la alegacion se trata de averiguar el paradero de un hermano del mismo, llamado Diego Caro Jelo, de edad de 33 años, y que se ausentó hace más de 12 de esta poblacion, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 5.ª, artículo 93 de la novísima ley de Reemplazos, se cita al mencionado Diego Caro Jelo, para que se presente ó dé razon de su existencia, á los efectos del mencionado expediente.  
Arcos 5 de Febrero de 1879.—Manuel Muñoz.

**Ayuntamiento constitucional de Aranga.**

Habiéndose acordado por la Junta municipal crear la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo mensual de 83 pesetas, ó sean 996 al año, pagadas de los fondos municipales, cumplimentando así las prescripciones del reglamento de 24 de Octubre de 1873, se anuncia la vacante de dicha plaza por el término de treinta dias, contados desde que este anuncio sea inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que deseen obtenerla en propiedad, dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía, documentadas, con las hojas de servicio y méritos; puesto se halla desempeñada interinamente por un Licenciado en ambas Facultades.

Aranga 7 de Enero de 1879.—El Alcalde-Presidente, Pedro Pateiro.—Agustin J. Branla, Secretario.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

**Secretaría general.—Negociado 2.º**

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Carlos de Rojas, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Agosto de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 7 de Febrero de 1879.—Manuel Tomé. —3

**JUZGADOS MILITARES.**

**Barcelona.**

D. Joaquin de Borja y Goyeneche, Alférez de navío de la Armada.

Por este primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo al individuo Juan Grau Rivas, hijo de Joaquin y Escolástica, cabo de cañon que fué de la dotacion del vapor Lepanto, con objeto de recibirle declaracion indagatoria para el proceso que se está formando por el delito de consentir la fuga del marinero Manuel Correa, arrestado y sumariado, fijándole para su presentacion el vapor Lepanto en el preciso término de treinta dias, empezados á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en los diarios oficiales; debiendo estar advertido que de no presentarse será condenado en rebeldía.

Barcelona 6 de Febrero de 1879.—Joaquin de Borja.—Por mandado de S. S., José Cano.

**Carraca.**

D. Rafael Gomez y Paul, Teniente de navío de la Armada de la dotacion de la fragata Navas de Tolosa y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el cabo de cañon Joaquin Costa Ibañez por el delito de desercion.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho Joaquin Costa Ibañez, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de los veinte dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

A bordo de la expresada, caño de la Carraca 31 de Enero de 1879.—Rafael Gomez y Paul.—Por su mandato, Salvador Suarez de Saldaña.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Alcañices.**

D. José Gallego, Juez municipal de la villa de Alcañices, y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido por vacante del Juzgado.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Palmaro, vecino de Fuera de Valverde, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre amenazas graves á Benito Tavenjo, residente en Navianos de Valverde; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 7 de Enero de 1879.—José Gallego.—Por su mandato, Federico M. Manzano.

**Avilés.**

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Equidad, casado, natural de Mondragon, en la provincia de Guipúzcoa, vecino que se dice fué de las Caldas de Oviedo, y últimamente trabajó de cantero en la carretera en construccion de San Estéban de Pravia, término municipal de Muros, partido judicial de Pravia, á fin de que en el pre-

ciso término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que instruyo por alboroto y escándalo en la iglesia parroquial de San Pedro de Soto del Barco; previniendo á dicho encausado que de no verificarlo en el término que se le señala su comparecencia será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como criminales, individuos de la policia judicial, y demás agentes de la Autoridad, y de mi parte les ruego que por cuantos medios sean posibles procedan á la busca y captura del referido sujeto.

Dada en Avilés á 23 de Diciembre de 1878.—José M. Noriega.—De su orden, Arturo Loredó Cuesta.

**Barcelona.—Palacio.**

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Uriach y Vallés, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del improrogable término de diez dias comparezca ante este Juzgado, instalado en la plaza de Santa Ana, núm. 22, al objeto de serle notificada una sentencia recaida en causa criminal sobre falsedad; bajo el apercibimiento que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Marzo de 1878.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Antonio Francisco, de estatura baja, cara pequeña, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, de 22 años de edad, vecino de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las nacionales cárceles de esta capital á disposicion de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance precuren la captura del expresado Pedro Antonio Francisco, y caso de obtenerla su conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Diciembre de 1878.—Felipe del Castillo.—Por disposicion de S. S., José Fita.

**Barcelona.—Pino.**

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Malla, gitana, de estatura pequeña, morena, picada de viruelas y que le falta un diente de la mandíbula superior, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito Plaza de Santa Ana, núm. 22, piso principal, á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que estoy formando contra la misma y otra gitana sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de la citada Josefa Malla, y caso de ser habida su conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 20 de Diciembre de 1878.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S. y por el actuario Don Antonio Pellico, Francisco Antonio Yañez, Escribano.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregon se cita, llama y emplaza al paisano que sobre las siete de la mañana del dia 27 de Agosto del año 1877 y en la calle del Carmen de esta ciudad, llevaba un pañuelo con ocho paquetes picadura de tabaco prensado, su peso 3 kilogramos y 200 gramos, y cuyo pañuelo tiró al verse perseguido por la fuerza de carabineros, y se fugó, sin que pudiera ser habido, para que dentro del término de seis dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso principal, á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que estoy formando contra el mismo sobre contrabando; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 8 de Enero de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por su mandato, Francisco Antonio Yañez, Escribano.

**Betanzos.**

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido, etc.

Por este segundo edicto y término de veinte dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, llama á los que se crean con derecho á heredar al sordo-mudo D. Abelardo Salgado y Somoza, vecino que fué de esta ciudad, muerto abintestado en la villa de Madrid el 8 de Octubre de 1878, á fin de que comparezcan á deducirlo por dependencia del juicio

pendiente en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, al cual se presentaron ya Doña Gerarda y Doña Ramona Salgado, vecinas de dicha villa de Madrid, representadas por el Procurador D. Rafael Vazquez Arias.

Dado en Betanzos á 9 de Enero de 1879.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de S. S., Santiago Sabino Guerrero. —P

#### Cabra.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de esta cabeza de partido, etc.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á la gitana Carmen Reyes Filigrana, natural de Escacena del Campo, provincia de Huelva, vecina de Doña Mencía, de donde lleva cédula personal expedida en 10 de Diciembre último bajo el número 143, siendo sus señas estatura alta, al parecer embarazada, pelo negro y muy claro, ojos grandes humildes y oscuros, nariz fina, cara ovalada; y vestía manton de merino liso y negro, vestido de indiana claro descolorido, con una delantera más nueva de color de ceniza; botines blancos de hombre con elásticos, y un saco de pelisier negro, con botones dorados, cuya mujer se dice ser casada con Gregorio Antonio Salazar y Reyes, de estatura alta, pelo negro, color moreno, barba poblada, hoyoso de viruelas, y de unos 42 años de edad, que lleva cédula personal expedida en 28 de Noviembre del año próximo pasado por el Alcalde de Doña Mencía con el número 74; señalando á la Carmen Reyes el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma estoy siguiendo por el delito de estafa; apercibida que de no presentarse será declarada contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Reyes, y en el caso de ser habida se ponga á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Cabra á 11 de Enero de 1879.—Nazario Vazquez.—El actuario, Manuel Muñiz.

#### Cabuérniga.

D. Adolfo Fernandez de la Reguera, Juez accidental del partido de Cabuérniga.

Por el presente cita y llama á María Molleda Collado, de 25 años de edad, soltera, natural que se dice ser de Panes, Ayuntamiento de Peñamellera, en el partido judicial de Llanes, provincia de Oviedo, residente que se hallaba el 22 de Octubre último en el pueblo de Cabrojo, término municipal de Cabezon de la Sal, y hoy de ignorado paradero, á fin de que comparezca en la sala-audiencia de este Tribunal dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia de Santander y GACETA DE MADRID, con objeto de ampliarla la declaracion que tiene prestada en causa que se sigue contra José Iglesia, vecino de Ontoria, sobre hurto de 26 rs. en metálico y varios efectos á Doña Benita Ruiz Gomez, que lo es de dicho Cabrojo, la noche del 19 de insinuado Octubre; apercibida que de no presentarse la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valle de Cabuérniga á 9 de Enero de 1879.—Adolfo F. Reguera.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin.

#### Dolores.

D. Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia del partido de la villa de Dolores.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Abad Butron, natural de Murcia, soltero, hilador de cáñamo, de estatura corta, pelo castaño un poco rizado, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, sin pelo de barba, cara regular, color moreno claro; vestido con pantalon oscuro de tela algodón á cuadrillos, chaqueta de la misma tela, lisa; chaleco tela color ceniza, faja negra, camisa de color, alpargatas de cáñamo con cinta negra y gorra de astracan oscuro, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa sobre herida grave por disparo de pistola á Francisco Marco y Marco, soltero, de 20 años, vecino de Callosa de Segura, ocurrido el hecho en la misma en la noche del día 5 de los corrientes; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes correspondientes procuren la busca, captura y conduccion con seguridad á disposicion de este Juzgado del expresado Abad en clase de preso; pues todo ello lo he mandado en auto de hoy dictado en la referida causa.

Dolores 8 de Enero de 1879.—Andrés A. Gil.—Por su mandado, José Cardona.

#### Ecija.

D. Juan Bautista de Avila y Fernandez, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia del partido por indisposicion del señor propietario.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de quince días, que se contarán desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, á Rafael Beaterio y Rodriguez, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 41 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que al mismo y otros se sigue por robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ecija á 11 de Enero de 1878.—Juan B. de Avila.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

#### Gerona.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Juan Robert, conocido por Batista, residente que ha sido en esta ciudad, cuyas señas y demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él instruyo sobre lesiones á Narciso Ripoll; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Gerona á 8 de Enero de 1879.—Patricio Collado.—Por su mandado, Francisco Grau, Escribano.

#### Ginzo de Limia.

D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Hago público que en la noche del 19 de Diciembre anterior han sido robadas dos cajas de dulce, una lata de escabeche, una botella de vino tostado, una sábana y una colcha de lana á medio uso, de la casa que esta villa posee D. Juan Antonio Lama, vecino de la misma, en la calle de la Iglesia, por cuya razon se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial que en el caso sean hallados se pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente en Ginzo á 10 de Enero de 1879.—Francisco Mosquera.—D: orden de S. S., Benito Teijeiro.

#### Granada.—Campillo.

D. Enrique Bedoya y Pinzon, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días á Juan José Carrasco Carrasco y Antonio Alarcon Fernandez, vecinos de esta ciudad, solteros, de edad de 16 años, para que se presenten en este Juzgado á hacer efectiva la multa de 125 pesetas y 130 que les han sido impuestas en causa que contra los mismos se ha seguido sobre hurto, ó en otro caso cúmplase la pena de arresto en equivalencia de la referida multa.

Dada en Granada á 7 de Enero de 1879.—Enrique Bedoya y Pinzon.—Por mandado de S. S., Antonio Castro.

#### Habana.—Belen.

D. Recaredo Ruiz Conejo y Custodio, Juez de primera instancia del distrito de Belen de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. José Alvarez Amellaga, Alférez que fué del primer tercio de la Guardia civil de esta plaza y natural de la villa y Corte de Madrid, para que en el término de veinte días, que se contarán desde la fecha que se haga la publicacion en la GACETA oficial de dicha villa y Corte de Madrid, se presenten por medio de Procurador en forma con los documentos justificativos; apercibidos en otro caso de lo que hubiere lugar.

Habana 15 de Noviembre de 1878.—Ruiz.—Por mandado de S. S., Juan Hipólito Vergel. —P

#### Hervás.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Matías Calzado Herrero, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cirilo Blanco, alias Aragonés, de estatura regular, pelo negro con algunas canas, ojos pardos, tuerto ó con una nube en el ojo derecho, nariz y boca regulares, barba cerrada; viste chaqueta de punto azul, chaleco y pantalon de paño pardo, borceguies de becerro blanco y sombrero negro portugués, y á Patricio Arrojo, alias Malcarado, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba regular; viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño pardo y borceguies de becerro blanco, para que en el término de ocho días, que se contarán desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles indagatoria en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por robo, en la cual han sido declarados procesados.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Península, de cualquier clase que sean, procedan á la captura, detencion y remision á este Juzgado de los dos sujetos mencionados; pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dada en Hervás á 9 de Enero de 1879.—Matías Calzado Herrero.—Por su mandado, Mauricio de la Muela y Negrete.

#### Híjar.

D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Artal y Estrada, natural y vecino de la Puebla de Híjar, soltero, de oficio jornalero de campo, de 30 años de edad, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y demás

agentes de la policía judicial procedan á la busca del procesado Pedro Artal; y de ser habido prevenirle su presentacion á este Juzgado dentro del expresado término.

Dado en Híjar á 9 de Enero de 1879.—Andrés Perez.—Por mandado de S. S., Crispin Broquera.

#### La Bañeza.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber que en la causa de oficio que en este Juzgado se instruye en averiguacion del autor ó autores del robo de un cáliz con su patena y cucharilla, un copon con su cubierta; y una crucecita, unas vinajeras con su platillo, un incensario con su naveta, todo de plata, y otro incensario, tambien con su naveta de metal blanco, ejecutado la noche del 30 de Diciembre del año próximo pasado en la iglesia parroquial de Saludes de Castroponce, se ha acordado proceder á la busca de dichas alhajas y captura y conduccion á disposicion de este Tribunal de las personas en cuyo poder se hallen.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dichas alhajas; y caso de ser habidas las remitan á este Tribunal con las personas en cuyo poder se hallen.

Dado en La Bañeza á 4 de Enero de 1879.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Miguel Cadórniga.

#### La Palma.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber como en la noche del día 1.º del actual fueron robadas del corral de la casa de Remedios Manzano Rivera, vecina de Rosciana, tres caballerías menores propias de la misma, y cuyas señas se expresan á continuacion.

Por tanto encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías, remitiéndolas á este Juzgado, así como la captura de las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisicion.

Dado en La Palma á 5 de Enero de 1879.—José Barberá.—Por mandado de S. S., Agustín de Montes.

#### Señas de las caballerías.

Una burra cerrada, como de 19 años, mediana y castaña oscura.

Otra burra de cinco años, mediana, y tambien castaña oscura.

Y un burrango de 18 meses, pequeño y castaño oscuro.

#### La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez Cayuela, cuyas circunstancias se ignoran, el cual en la madrugada del día 20 de Octubre del año 1878 tuvo en la puerta de la fragua de Antonio Cánovas del Real una reyerta con Miguel Cabrero y Cabrero, oficial del referido Cánovas, á quien le causó varias heridas, para que comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa contra el mismo sobre lesiones al dicho Cabrero.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á disposicion de este Tribunal del mencionado Cayuela con las seguridades debidas.

Dada en La Union á 9 de Enero de 1879.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

#### La Vecilla.

En cumplimiento de lo mandado por D. Ceferino Gamonedá, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha se cita, llama y emplaza á Hermógenes Zapito, natural y vecino de la villa de Boñar, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á las diez de la mañana, con objeto de declarar en causa criminal que en el mismo se sigue de oficio á consecuencia de denuncia presentada en el municipal de Boñar por D. Tomás Barba, vecino de La Vega y Alcalde del Ayuntamiento de la expresada villa de Boñar.

La Vecilla 9 de Enero de 1879.—El actuario, Julian M. Rodriguez.

#### Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Troyano Lopez para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado para notificarle nombre Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que se le sigue sobre atentado y lesiones; apercibido que de no hacerlo en dicho término se le nombrarán de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 10 de Enero de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Manuel Arantave.

#### Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ursula Gonzalez Pelaez, conocida tambien con el nombre de Salud, natural y vecina de Canales, concejo de Cabrales, cuyas señas á continuacion se expresan, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE

MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración que se halla acordada en la causa que contra la misma instruyo por hurto de un mantón; apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la detención de la expresada Ursula, poniéndola á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Llanes á 10 de Enero de 1879.—Alejandro Puerta.—El actuario, Gaspar S. Gonzalez.

#### Señas de la procesada.

Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda y de buen color; viste saya de percal á ramos encarnados y verdes, jubon tambien de percal á ramos y dibujos encarnados, pañuelo de lana al cuello y la cabeza, y calza zapatos.

#### Madrid.—Audiencia.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, y Decano de los de igual clase de la misma, se cita, llama y emplaza á Antonia Bastida de la Cruz, hija de Eulogio y Josefa, natural de Tordesillas, de 24 años de edad, lavandera y planchadora, vecina de esta capital, y sus señas personales son: estatura regular, gruesa, buen color; y viste bata de percal color lila, delantal á rayas encarnado y negro, pañuelo de merino negro á los hombros, otro de seda con dibujo negro al cuello y pendientes de coral, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se la sigue con otra por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de referida procesada, cuyo paradero se ignora; y caso de ser habida la trasladen á la cárcel de su sexo de esta Corte, quedando en ella á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal Pablo, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, que ha estado de mozo en la casa de juego de Antonio Arce Cardeña, sita en la calle de Toledo, núm. 40, principal interior, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días que se señalan comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder en los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirla lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Enero de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pio del Pozo.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y refrendada del infrascripto Escribano, se cita y emplaza á D. Juan Miguel de Losada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término preciso de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo del Palacio de Justicia, á reconocer la firma de un documento privado á favor de D. Félix Dole; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin comparecer le parará perjuicio.

Madrid 6 de Febrero de 1879.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rodan.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

X—1030

#### Madrid.—Congreso.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Martínez Moreno, cuyas señas personales se ignoran, y á su esposa Angela de la Peña Martín, natural de Algete, partido de Alcalá de Henares, hija de Dionisio y María, de 34 años, la cual es de estatura regular, color quebrado, delgada, y viste de lino, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, se presenten en la cárcel de sus sexos á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por estafa de alhajas; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificar su presentación se les declarará rebeldes.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino, que si fuesen habidos dichos dos sujetos sean conducidos á sus respectivas cárceles y á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Enero de 1879.—José M. Nieto.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á María Gonzalez, vecina que fué en el mes de Marzo del año último de la casa núm. 27 triplicado de la calle de Bravo Murillo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por tentativa de estafa.

Madrid 10 de Enero de 1879.—El Escribano, Marrodan.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á D. Francisco Manrique de Lara y D. Domingo Sebastian Felú, habitantes que han sido respectivamente de esta capital en la travesía de las Pozas, núm. 4, piso tercero, y en la calle de la Manzana, núm. 3, á fin de que en el término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por falsedad.

Madrid 13 de Enero de 1879.—El actuario, Marrodan.

#### Madrid.—Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Jimenez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar cierta declaración de inquirir en causa que se le sigue por el delito de alzamiento de bienes; bajo apercibimiento que caso de dejar de hacerlo en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y las requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), y que tuvieren noticia del paradero de D. Antonio Jimenez, á que lo presenten en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Madrid á 9 de Enero de 1879.—Manuel Vicente y Corso.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita á Vicente del Castillo Insulve y Antonio Berihuete, cuyos domicilios actuales se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á practicar cierta diligencia en causa que se instruye por hurto de una capa y un pañuelo.

Madrid 13 de Enero de 1879.—El Escribano actuario, Felipe Gonzalez Bernabé.

#### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á un jóven que sobre las doce y media de la noche del 28 de Diciembre último dijo en la calle de San Bernardo á unos guardias que en la de la Cruz Verde habia roto unos cristales un sujeto; y asimismo se cita y llama á otro que en la propia noche y hora huyó en la expresada calle de la Cruz Verde al acercarse dichos guardias, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, dentro del término de cinco días siguientes á la publicación del presente á prestar declaración en causa que se instruye por hurto.

Madrid 11 de Enero de 1879.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad del mismo, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en esta Corte y su calle del Cardenal Cisneros, núm. 28, que comprende una superficie de 123 metros cuadrados y 41 decímetros cuadrados, equivalentes á 1.589 pies cuadrados y 52 décimos de otro, y ha sido tasada en 34.000 pesetas. Para su remate se ha señalado el día 6 del próximo mes de Marzo, y su hora de la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas.

Madrid 6 de Febrero de 1879.—El Escribano, Emilio Monet.

X—1032

#### Olvera.

D. German Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito y emplazo á Isabel Bermudez, viuda de Antonio Grosó, vecina de Sevilla, cuya calle y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que se presente en esta Juzgado en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid, á prestar cierta declaración con motivo de una denuncia que ha formulado contra Francisco Roldán Chacon, vecino del Gastor, sobre raptó de su hija Salud Grosó y Bermudez; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Olvera á 31 de Diciembre de 1878.—German Rodriguez.—Por mandado de S. S., Eduardo Camacho.

#### Onteniente.

D. Reynaldo Esponera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa

que estoy instruyendo contra un sujeto que dijo llamarse José Sempere Puig, de unos 30 á 36 años, estatura alta, pelo castaño, cara y nariz delgadas, barba clara; y viste sombrero lingo negro, camisa blanca, chaqueta, chaleco y pantalón de color de miel, descolorido y bastante rozado en una de sus rodillas y alpargatas de cáñamo, sobre robo de dinero á D. Juan Silvestre Tudela, se acordó la detención de dicho procesado, la cual no ha podido llevarse á efecto por ser ignorado su paradero; y en providencia de hoy he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de diez días se presente en las cárceles de este partido; pues si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del indicado sujeto; y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Onteniente á 31 de Diciembre de 1878.—Reynaldo Esponera.—Francisco Tormo.

#### Ordenes.

D. Canuto Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de la villa de Ordenes y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Suarez Freire y Vicente Hernandez Nieto, vecinos de la parroquia de Santiago de Bujan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria, responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra ellos se instruye por falso testimonio dado en causa criminal y ser notificados del auto de prisión decretado contra los mismos; bajo apercibimiento de declararles rebeldes á los llamamientos del Juzgado y pararles el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de los expresados Domingo Suarez Freire y Vicente Fernandez Nieto; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Ordenes á 28 de Diciembre de 1878.—Canuto Gutierrez del Olmo.—De su orden, Gabriel Nieto.

#### Oviedo.

D. Francisco de Paula Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Bartolomé Carlos Muñoz, Tesorero que fué en la Administración económica de esta provincia en el año de 1867, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de aquella en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otros se está instruyendo por cobro indebido de dos depósitos voluntarios hechos por Doña Ramona Miranda de Grado, vecina que fué de esta ciudad.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los auxiliares de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Muñoz, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 4 de Enero de 1879.—Francisco Vicario.—El actuario, Antonio Bances.

#### Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia del partido de Puigcerdá.

Por el presente edicto, y en méritos del sumario que estoy formando sobre defraudación á la Hacienda, cito, llamo y emplazo á Quintín Elías y Giralt, de unos 60 años de edad, y vecino que se cree del pueblo de Castellar de Nuch, partido judicial de Berga, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Puigcerdá á 8 de Enero de 1879.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., Francisco Perez, Escribano.

#### Rozas de la Navia.

Por la presente requisitoria, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa por robo, se cita, llama y emplaza á cuatro sujetos que á las seis y media de la tarde del 31 de Diciembre último sorprendieron á Juan Torres Cuenca, y se apoderaron de los cuatro mulos que llevaba, junto al garrotal del Duque, en término de esta villa, para que en el plazo de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que á no verificarlo pasado dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se manda exhortar á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos cuatro sujetos, y habidos que sean los remitan á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, ocupándose los cuatro mulos, cuyas señas, así como las de los expresados sujetos, se expresan á continuación.

Dada en la Rambla á 6 de Enero de 1879.—El Escribano actuario, Juan B. Jimenez.

#### Señas de las caballerías robadas.

Una mula roja clara, pequeña, de ocho á nueve años.

Un mulo mohino claro.

Otro negro malicioso, pequeño, de 13 á 14 años, y

Una mula negra oscura, de ocho años, con más de la marca.



Señas de los autores del robo.

Un hombre de estatura regular, vestido con pantalon claro y sombrero hongo, blanco, de unos 34 años; otro de igual edad, con pantalon claro y sombrero hongo blanco; ignorándose las de los otros dos, montados el uno en un caballo negro, con más de la marca, y otro montado tambien en otro caballo castaño claro, con menos de la marca; con aparejos redondos, figurando contrabandistas.

Por la presente requisitoria, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, en causa por robo, se cita, llama y emplaza á un tal Frasquito el Contrabandista y á otro sujeto que le acompañaba en la noche del 2.º al 2 de Diciembre anterior y en union del cual penetró en el molino harinero, nombrado Cabeza del Obispo, término de Santaella y se llevó tres mulos y otros efectos, para que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á rendir indagatoria en la expresada causa; apercibidos que de no verificarlo en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se manda que se exhorte á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policia judicial para que procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos; y habidos que sean los remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado, ocupándoles el mulo que aun no fué habido, de los tres que robaron en dicho molino, y cuyas señas así como las de los expresados sujetos, se expresan á continuacion.

Dada en la Rambla á 7 de Enero de 1879.—El Escribano actuario Juan B. Jimenez.

Señas de los sujetos.

El citado contrabandista se llama José Muñoz y Lebron, alias Calceatas, aparece ser natural de Benaolan, en la provincia de Málaga, residió algun tiempo en Pruna, Sevilla, estuvo avecinado en esta última ciudad, calle de Luz, núm. 14, bajo el nombre supuesto de Francisco Lopez Garcia, y últimamente con el mismo nombre se avecinó en Santaella presentando para ella cedula personal expedida en Sevilla á 11 de Mayo de 1877.

Señas de la mula robada.

Una mula de pelo algo pardo, con un lunar blanco en el lado izquierdo de la tabla del pescuazo, de siete á ocho años y menos de la marca, pobre de cola.

Salamanca.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Gran cruz de segunda clase del Mérito militar y Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Se cita á los herederos de Ignacio Bustos Roncero, natural y vecino que fué de Fuentesauco, cuyos nombres, señas y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado á dar un requerimiento de pago acordado en la causa que contra el Ignacio Bustos y otros se siguió por robo en la alquería de Lien el 15 de Enero de 1875.

Dada en Salamanca á 8 de Enero de 1879.—Nicomedes de Urdangarin.—Agustin Bello.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña Micaela Gomez y Cejudo, natural de Osuna, vecina de esta ciudad, calle Reinoso, núm. 12, hija de Francisco y Juana, soltera, de ocupacion su casa y de 35 años, siendo sus señas estatura regular atendido á su sexto, de boca y nariz regulares, ojos azules y pelo negro, y D. Manuel Gomez Villalon, sobrino de la anterior, para que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado, calle de Teodosio, núm. 14, para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion procedan á la busca y presentacion en este Juzgado de los ántes referidos; pues haciéndolo así auxiliarán la administracion de justicia.

Dada en Sevilla á 30 de Diciembre de 1878.—Fortunato Caña.—Licenciado Manuel Perez.

Sevilla.—Salvador.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, se publica el fallecimiento intestado de José Martinez y Vega, natural y vecino de esta ciudad, calle Evangelista, núm. 46, de estado soltero, hijo de Diego y de María, ocurrido el dia 6 de Mayo del corriente año; y se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á heredar á aquel, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten en dicho Juzgado por sí ó por medio de persona competentemente autorizada para acreditar aquel; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se entenderán las diligencias con la hija y hermana de aquel, que se han personado.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á 4 de Noviembre de 1878.—Mauricio del A. Gutierrez.—P

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Balbino Sanfeliz Martinez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, cochero,

de 27 años de edad, á fin de que en el término de quince dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta por ejecutoria de S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial en la causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento y le conduzcan al lugar que se le cita por tránsitos de justicia con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 2 de Diciembre de 1878.—Joaquin Giron.—El actuario, Jose María Guillon.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por este único pregon y edicto á los padres ó parientes más cercanos del desconocido que en la tarde del 29 de Octubre último apareció cadáver sobre las aguas del rio Guadalquivir, próximo al arroyo nombrado Tamarguillo, que vestía camisa blanca, blusa encarnada con listas negras, calzoncillos blancos, pantalon color café, sin sombrero y calzado sin medias, cuyas señas y circunstancias no fué posible determinarlas por efecto de su estado de putrefaccion, á fin de que en el término de diez dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Alhóndiga, núm. 89, para identificar la persona del indicado cadáver y manifestar si se muestran parte en el procedimiento ó renuncian las acciones que puedan corresponderles; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 9 de Enero de 1879.—Joaquin Giron.—El actuario, José María Guillon.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernabé Prieto Alasnes, natural y vecino de Madrid, hijo de Antonio y Prudencia, y de 28 años, soltero, estudiante, para que en el término de 30 dias comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á prestar declaracion inquisitiva y sustanciar la causa que contra el mismo pende por estafas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen diligencias para la busca del Prieto, cuya filiacion es la siguiente: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, boca pequeña, barba cerrada, color bueno, estatura cinco pies y dos pulgadas y cinco del ojo derecho; y caso de ser habido procederán á su prision y remision por tránsitos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Sevilla á 10 de Enero de 1879.—El actuario, Manuel Carrion.

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Santos Franco, natural y vecino de esta ciudad, hortelano, soltero, y de 59 años de edad, para que en el término de quince dias, á contar desde que este se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa contra el mismo seguida por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que sepan el paradero del Manuel Santos Franco, procedan á su captura y su constitucion en esta cárcel.

Dada en Sevilla á 10 de Enero de 1879.—Roque Gallo.—El actuario, José María Lastrucci.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia en comision del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia, y Decano de los de igual clase de la misma.

Por el presente á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del referendario se está sustanciando causa criminal sobre robo de alhajas en la Real Capilla de Nuestra Señora del Milagro de esta capital, siendo, entre otras, el almohadon de dicha Virgen que contenia multitud de perlas y piedras preciosas, y se hallaba adornado además de una media luna tamaño de la mitad de un duro de esmalte azul y blanco con una grande esmeralda.

Un sol como el diámetro de un duro, con un rubí en el centro sin labrar, formando sus rayos pedazos de oro con algun esmalte encarnado.

Media coronita con esmeraldas y rubies.

Dos magníficos navios grandes como un medallon de reloj, con todos sus atavíos, y todos ellos de oro.

Dos piedras, una de ellas verde y otra morada, desmontadas de dos anillos del beato Juan de Rivera, conteniendo sus

armas cruzadas de unas barras hechas en las mismas piedras.

Seis medias perlas del tamaño de media peseta.

Una capillita de oro que contiene una Virgen sentada con el Niño Jesús en el brazo izquierdo, el Niño con un tulipan entre los dedos del tamaño de un cañamon, y representa todo la Virgen tal y como se venera en la puerta del coro de la Catedral, cuya capilla es de oro y tiene algo de esmalte el tulipan y la Virgen.

Un escudo de oro que representa el del colegio del Patriarca, con algunas inscripciones en latin, con esmalte, y en su centro un cáliz de esmeraldas, y sobre dicho cáliz una Sagrada Forma de esmalte blanco, y á uno y otro lado del cáliz dos flameros, del que aparece salir las llamas, que las componian unos rubies.

Una gran porcion de flores de tres hojas, con una perla en el centro de cada una de ellas.

Y el terciopelo que constituia el almohadon tenia una Virgen y una Trinidad con tapiz de hilo de oro, y unas nubes de las que salian unos angelitos.

Y con objeto de que llegue á conocimiento de las expresadas Autoridades he acordado se haga por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de procurar la ocupacion de dichas alhajas y detener las personas en cuyo poder se hallen.

Dado en Valencia á 7 de Enero de 1879.—Gabriel Cuartero y Atienza.—Vicente Llorca.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente único edicto se llama á un actor llamado Navarro, sin que consten otros datos de filiacion, cuyo domicilio y paradero se ignora, que en la noche del 21 de Octubre de 1877 se hallaba en las puertas del teatro de la villa de Vinaroz encargado de recoger los billetes, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó manifieste su paradero con objeto de recibirle cierta declaracion en la causa que contra D. Francisco Castell Miralles sobre calumnia al Ayuntamiento de dicha villa me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valencia 9 de Enero de 1879.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., por Martorell, Juan Francisco Ayoldi.

NOTICIAS OFICIALES.

La Garantía General.

SOCIEDAD DE SEGUROS REUNIDOS Á PRIMAS FIJAS.

La Direccion interina de esta Sociedad, de acuerdo con el Consejo de administracion de la misma, convoca á sus socios asegurados á junta general ordinaria, con arreglo á los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de los estatutos, que se celebrará el dia 11 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en las oficinas de la misma Sociedad, plaza del Progreso, núm. 4, cuarto bajo.

Madrid 9 de Febrero de 1879.—El Director general interino, Alberto Arcas. —X

Banco de Castilla.

Segun el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 19 de Enero último, desde el dia 1.º de Marzo próximo tendrá lugar en la Caja de este Banco el pago por todo su valor nominal de las obligaciones del Timbre, series E y P, únicas en circulacion, así como el del cupon de las mismas, que venee en dicho dia. En su consecuencia, la Administracion de este Banco tiene la honra de anunciar al público que la presentacion de dichos valores podrá hacerse desde el dia 10 del corriente, de once de la mañana á una de la tarde, para lo cual se facilitarán gratis las correspondientes facturas, y á las personas que lo soliciten se les anticipará su pago con el descuento á razon de 5 por 100 al año.

Madrid 8 de Febrero de 1879.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, J. Girona y Canaleta. X—1031

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 8 de Febrero de 1879, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 7.	Dia 8.
Renta perpétua al 3 por 100	44'42	44'45-42 1/2-40
4 por 100	44'50	»
no publicado	44'45	»
pequeños.	44'40	»
Idem id. id., exterior.	44'75	45 0/0
pequeños.	44'75	45 0/0
Deuda amortizable con interés del 3 por 100 interior	32'55	32'50-45-55-50
pequeños.	32'50	32'55
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 5 por 100 interés anual	88 0/0	88 0/0-88'10
Idem id., segunda emision.	»	»
en cantidades pequeñas	»	88'25-10
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 5 por 100.	96'65	»
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 5 por 100, serie interior	96'30	96'25
en cantidades pequeñas.	96'30	96'35-45-25-20
Idem id. id., id. exterior.	96'70	»
no publicado	»	96'55 d.
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.	94'70	94'50-65-50
no publicado.	»	94'65
en cantidades pequeñas	94'75	»
Idem generales por ferrocarriles, de 2.000 rs.	27'95	27'95-28 0/0
acciones del Banco de España.	250 0/0	249 0/0
no publicado	250 0/0	250 0/0-251 0/0
		251'25

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 DE FEBRERO.

Table showing exchange rates for Paris, London, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

London, 20 dias fecha, dins. 47'05. Paris, 8 dias vista, franc. 4'94.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for various times and altitudes.

Temperatura máxima del aire, a la sombra... 41'3. Idem mínima de id... 7'2. Diferencia... 44.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 8 de Febrero de 1879.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Retrasados, Dia 7, Barcelona.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 a 46 pesetas la arroba, y a 4'35 el kilogramo. Idem de certero, a 3'75 pesetas la libra, y a 4'50 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 a 42'50 pesetas la arroba; de 0'50 a 0'60 la libra, y de 4'06 a 4'29 el kilogramo. Tocino ajeado, de 49 a 49'50 pesetas la arroba; de 0'90 a 0'94 la libra, y de 4'93 a 2'02 el kilogramo. Idem fresco, de 47 a 47'50 pesetas la arroba; de 0'72 a 0'84 la libra, y de 4'55 a 4'75 el kilogramo. Idem en canal, de 46'75 a 47 pesetas la arroba. Lomo, de 4 a 4'12 pesetas la libra, y de 2'15 a 2'41 el kilogramo. Jamon, de 32'50 a 35 pesetas la arroba; de 4'25 a 4'75 la libra, y de 2'69 a 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 a 0'48, y de 0'48 a 0'53 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 a 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'59 la libra, y de 0'54 a 4'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 a 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'37 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 a 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'37 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 a 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'29 la libra, y de 0'54 a 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, a 4'75 pesetas la arroba, y a 0'45 el kilogramo. Idem mineral, a 4'25 pesetas la arroba, y a 0'41 el kilogramo. Cok, a una peseta la arroba, y a 0'09 el kilogramo. Jabon, de 40 a 44'50 pesetas la arroba; de 0'50 a 0'60 la libra, y de 4'06 a 4'29 el kilogramo. Patatas, de 4'25 a 4'75 pesetas la arroba; de 0'08 a 0'11 la libra, y de 0'48 a 0'49 el kilogramo. Aceite, de 16'50 a 17'50 pesetas la arroba; de 0'50 a 0'60 la libra, y de 4'80 a 4'90 el decalitro. Trigo, precio medio, a 44'60 pesetas la fanega, y a 26'42 el hectolitro. Cebada, precio medio, a 8'26 pesetas la fanega, y a 44'94 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 151.—Carneros, 284.—Terneras, 60.—Cerdos, 237.—Total, 732.

Su peso en libras... 430.154.—Idem en kilogramos... 59.550.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists various points of collection and their amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Conferencia agrícola que tendrá lugar hoy, a las diez de la mañana, en el Conservatorio de Artes y Oficios, estará a cargo del Sr. D. Galo de Benito y Lopez, Ingeniero agrónomo, quien disertará acerca del Estado de la agricultura en la provincia de Navarra.

Con el título de Talma, reflexiones sobre el arte teatral, vertidas al castellano por D. Enrique Sanchez de Leon, acaba de ponerse a la venta en las principales librerías un curioso folleto, que merece ser leído y estudiado por cuantos se consagran al teatro. Como apéndice de dicho trabajo se insertan varios artículos y composiciones poéticas del Sr. Sanchez de Leon.

Hemos recibido los ejemplares que el Instituto industrial de Cataluña y el Fomento de la Produccion Nacional se han servido remitirnos de la Contestacion al interrogatorio acerca de las clasificaciones y los valores de los tejidos de lana, elevada a la Comision especial arancelaria.

El conocido editor de Barcelona D. Manuel Sauri, acaba de poner a la venta un curioso Manual del pescador, tratado completo de pesca con anzuelo y con redes, por Valverde. El interés que ofrece el asunto y el acierto con que se hallan tratadas las diversas materias que comprenden aseguran el éxito de este libro, que se recomienda tambien por su buen gusto tipográfico.

Se ha puesto a la venta la quinta edicion corregida de los Elementos de Aritmética, con la exposicion del sistema métrico decimal y el método de reduccion de las pesas y medidas de este sistema al antiguo y viceversa, por el Maestro normal superior D. Sabino Alvarez de la Escosura. Esta obrita, declarada de texto en 1865, se hace notar por su buen método y su claridad en las explicaciones, siendo muy digna del éxito que ha logrado en sus ediciones anteriores.

ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores a la GACETA DE MADRID que por falta de recibo tengan que reclamar algun número ó números de este periódico oficial lo harán dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias

Provincias, un mes.

Ultramar y Extranjero, dos meses.

Pasados dichos plazos, el envío se verificará previo pago de su importe a razon de 50 céntimos cada ejemplar.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase... 30, Segunda id... 45, Tercera id... 42'50

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edicion oficial.

Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamacion de agravios; Real decreto y reglamento de 40 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificacion de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Seccion central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Direccion general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecucion de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Direccion sobre cartillas evaluatorias.

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Polonia, virgen y mártir, y San Nicéforo, y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—El haz de leña.

A las ocho y media.—La misma funcion.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Las dos Princesas.

A las ocho y media.—Vivan las caenas.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Honor sin honra.—Nudos y nuditos.—Las hijas de fulano.

A las ocho y media.—La misma funcion.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El noveno mandamiento.—Esto, lo otro y lo de más allá.

A las ocho y media.—¡A los toros!—Las tres rosas.—Esto, lo otro y lo de más allá.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La estatua de mármol.

A las ocho.—Lola y Pepito.—Receta contra la bilis.—Una cana al aire.—Cecilio.—Un joven simpático.

TEATRO-SALON ESCLAVA.—A las cuatro y media.—El sueño de un malvado.—Sainete.

A las ocho.—Infierno y gloria.—Como Francisco I.—El cementerio del año.—El orangutan.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Juan el correo.—La gaditana, baile.

A las ocho y media.—La misma funcion.

SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad El Figaro celebra baile de tres a siete de la tarde.

La Sociedad Los Domingos de Capellanes celebra baile de máscaras de nueve de la noche a tres de la madrugada.

Patines, de diez a doce.

ALHAMBRA.—La Sociedad El Faustito celebra baile de tres de la tarde a ocho de la noche.

La Sociedad El Fausto celebra baile de máscaras de nueve de la noche a tres de la madrugada.